

Secretaría General



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

NOTAS EXPLICATIVAS AL
SISTEMA ARMONIZADO DE
DESIGNACIÓN Y CODIFI-
CACIÓN DE MERCANCÍAS.*

ALADI/SEC/di 941
5 de mayo de 1997

CORRECCIÓN N° 15 - FEBRERO DE 1994

Documento 38.612 **

Restringido

Página 32 - Partida 04.05. Primer y segundo párrafos.

Nueva redacción:

Esta partida comprende la mantequilla natural, la mantequilla de lactosuero y la mantequilla reconstituida (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados). La mantequilla debe proceder exclusivamente de la leche y tener un contenido en peso de grasa de leche del 80% o más pero sin exceder del 95%, de sólidos no grasos del 2% y de agua del 16%. A la mantequilla no se le pueden añadir emulsionantes pero sí cloruro de sodio, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inofensivas. Esta partida también comprende la mantequilla fabricada a partir de leche de cabra o de oveja.

También se clasifican aquí las demás materias grasas procedentes de la leche (grasa de leche, grasa butírica y aceite butírico, por ejemplo). El aceite butírico se obtiene extrayendo de la mantequilla o de la nata el agua y las materias no grasas.

* NOTA: Corrección adoptada por el Comité del Sistema Armonizado en su 12ª sesión (documento 38.370); aprobada conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.2 del Convenio.

** Documento de la Dirección de la Nomenclatura y de la Clasificación de la Organización Mundial de las Aduanas.

Traducción efectuada por la Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales de España.

La mantequilla deshidratada, el ghee (especie de mantequilla generalmente fabricada con leche de búfala o de vaca) y la mantequilla que contenga pequeñas cantidades de finas hierbas o ajo (a condición de que conserven el carácter de productos clasificados en esta partida) están también comprendidos aquí.

(Documento 38.270/H/1)

Página 141 - Partida 19.01. Parte II

1. Numeral 7)

Nueva redacción:

- 7) Las pastas preparadas, constituidas esencialmente por harina de cereales con azúcar, grasas, huevos o frutas (incluidas las presentadas con forma en un molde o modeladas en la forma del producto acabado).

2. Exclusiones

Insertar la nueva exclusión e). Las exclusiones actuales e) a h) pasan a ser f) a ij), respectivamente.

- e) Los productos de panadería totalmente cocidos y los que necesitan una coción suplementaria antes de consumirse (p. 19.05).

(Documento 38.270/H/2)

Página 488 - Partida 34.04. Apartado C). Ultima frase.

Nueva redacción:

- C) ... Las ceras minerales sin mezclar o las mezclas de ceras minerales, incluso coloreadas, también están **excluidas** y se clasifican en la **partida 27.12**.

(Documento 38.270/H/12)

Página 554 - Capítulo 39. Consideraciones generales. Nuevo texto titulado "Materia plástica celular".

Insertar el nuevo texto a continuación del titulado "Placas, hojas, películas, bandas y láminas de la partida 39.20 o de la 39.21".

Materia plástica celular

El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el

plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.

Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (p. ej. por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (p. ej. de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extraen del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.

(Documento 38.270/H/11)

Página 554a) - Capítulo 39. Consideraciones generales. Parte titulada "Materias plásticas combinadas con materias textiles". Nuevo párrafo de exclusión.

Agregar al final el nuevo párrafo de exclusión siguiente:

Las placas, hojas y bandas de plástico celular combinadas con productos textiles en las dos caras, se excluyen sin embargo de este capítulo, cualquiera que sea la naturaleza del producto textil (generalmente ps. 56.02, 56.03 y 59.03).

(Documento 38.270/H/13)

Página 687 - Partida 48.21.

1. Primer párrafo

Nueva redacción:

Esta partida engloba todas las variedades de etiquetas de papel o cartón destinadas a fijarlas a un objeto para indicar la naturaleza, la identidad, el poseedor, el destino, el precio, etc., tanto las concebidas para pegarse (etiquetas engomadas o autoadhesivas) como las que se fijan por otros medios, por ejemplo, por medio de cordones.

2. Nuevo tercer párrafo.

Las pegatinas impresas destinadas a utilizarse por ejemplo con fines publicitarios o de simple decoración, las pegatinas humorísticas y las pegatinas para ventanas, por ejemplo, están **excluidas** (p. 49.11).

(Documento 38.270/H/3)

Página 700 - Partida 49.11. Nuevo numeral 10)

- 10) Las pegatinas impresas destinadas a utilizarse por ejemplo con fines publicitarios o de simple decoración, las pegatinas humorísticas y las pegatinas para ventanas, por ejemplo

(Documento 38.270/H/3)

Página 1.023 - Partida 73.12. Ultimo párrafo. Nueva exclusión c).

- c) Los cables de frenos, los cables de aceleradores y los cables similares reconocibles como destinados a vehículos automóviles del capítulo 87.

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.410 - Sección XVII. Consideraciones generales. Parte III PARTES Y ACCESORIOS. Apartado A) 2).

Nueva redacción de las cuatro primeras líneas:

- 2) Las partes y accesorios de uso general, según de definen en la Nota 2 de la Sección XV, principalmente los cables y cadenas (incluso cortados en longitudes determinadas o con sus terminales, excepto los cables de frenos, cables de aceleradores y cables similares reconocibles como destinados a vehículos automóviles del capítulo 87), los pernos, tuercas, tornillos y arandelas, los pasadores y chavetas, los muelles y las hojas de ballestas para vehículos (de metales comunes, capítulos 73 a 76 y 78 a 81; ...

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.433 - Partida 87.08. Nuevo apartado O).

- O) Los cables de embragues, los cables de frenos, los cables de aceleradores y los cables similares constituidos por una funda exterior flexible y un cable interno móvil. Se presentan cortados en longitudes determinadas y con sus terminales.

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.434 - Partida 87.09. PARTES. Nuevo numeral 9).

- 9) Los cables de embragues, los cables de frenos, los cables de aceleradores y los cables similares

constituidos por una funda exterior flexible y un cable interno móvil. Se presentan cortados en longitudes determinadas y con sus terminales.

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.435 - Partida 87.10. PARTES. Nuevo numeral 6).

- 6) Los cables de embragues, los cables de frenos, los cables de aceleradores y los cables similares constituidos por una funda exterior flexible y un cable interno móvil. Se presentan cortados en longitudes determinadas y con sus terminales.

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.438 - Partida 87.14. Nuevo numeral 25).

- 25) Los cables de embragues, los cables de frenos, los cables de aceleradores y los cables similares constituidos por una funda exterior flexible y un cable interno móvil. Se presentan cortados en longitudes determinadas y con sus terminales.

(Documento 38.270/H/10)

Página 1.617 - Partida 97.03

1. Segundo párrafo.

Reemplazar "Las manufacturas de esta partida pueden obtenerse por dos procedimientos: en uno de ellos, el artista (escultor) ..." por: "Las manufacturas de esta partida pueden obtenerse por diferentes procedimientos, principalmente los siguientes: en uno de estos procedimientos el artista (escultor) ...".

2. Tercer párrafo.

Reemplazar: "En el segundo procedimiento, ...", por: "En este último procedimiento, ...".

(Documento 38.270/H/5)